



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 16 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

En nombre de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) el informe del Gobierno de la República de Polonia sobre las medidas que ha adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) (véase el anexo).

(Firmado) Andrzej **Towpik**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 16 de noviembre de 2006
dirigida al Presidente del Comité por el Representante
Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas**

**Informe dirigido al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
sobre las medidas adoptadas por la República de Polonia para la
aplicación de las disposiciones de la resolución 1718 (2006) del
Consejo de Seguridad**

1. La República de Polonia ha adoptado las siguientes medidas con objeto de dar aplicación a la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad:

a) El 23 de noviembre de 2004, el Consejo de Ministros de la República de Polonia aprobó el *Reglamento por el que se imponen medidas para prohibir y limitar la circulación de artículos de importancia estratégica para la seguridad de la Nación*. La República Popular Democrática de Corea está incluida en el anexo 2 de ese Reglamento; en el anexo 2 figura la *Lista de países a los que se aplican las restricciones de exportación desde el territorio de la República de Polonia*. La restricción de las exportaciones de armas y armamento a la República Popular Democrática de Corea se basa en el requisito de que el exportador debe obtener una autorización del Consejo de Ministros cada vez que se pretenda hacer una transferencia de armas. Este requisito también se aplica a la exportación de bienes de doble uso. Ese Reglamento se modificará en consecuencia tan pronto como se apruebe el Reglamento del Consejo de la Unión Europea relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

b) La República de Polonia no exporta ni ha exportado ningún tipo de armas ni armamentos a la República Popular Democrática de Corea, ni le suministra ningún tipo de servicios a ese respecto.

c) La República de Polonia no transfiere ningún material que pueda ser utilizado para desarrollar el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea.

2. La República de Polonia espera que el Comité de Sanciones adopte una decisión con respecto a las siguientes cuestiones:

a) La lista de personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad a las que se debe impedir el ingreso en el territorio de Polonia o el tránsito por él. Las restricciones a la admisión de las personas así designadas serán aplicadas por los organismos oficiales competentes tan pronto como el Comité o el Consejo de Seguridad establezcan la lista de esas personas.

b) La lista de artículos de lujo cuyo suministro directo o indirecto, venta o transferencia a la República Popular Democrática de Corea se ha de prohibir. La prohibición se aplicará tan pronto como se determine las categorías de artículos a que se refiere. En la legislación de Polonia no existe actualmente ninguna definición de artículos de lujo.

3. La República de Polonia participa activamente en la preparación del texto definitivo del Reglamento del Consejo de la Unión Europea relativo a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea que se aprobará de conformidad con la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el proyecto de Reglamento se prevén restricciones y

prohibiciones con respecto a la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de armas y armamentos convencionales, así como artículos y tecnologías, que puedan contribuir a los programas de Corea del Norte relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa. Además, en el proyecto de Reglamento se prohíbe toda asistencia técnica o financiera con respecto a la circulación de los artículos mencionados (artículos 2, 3 y 4 del proyecto de Reglamento).

4. Los organismos oficiales pertinentes (Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Oficina de Repatriación y Extranjería) han recibido orden de adoptar todas las medidas apropiadas para dar aplicación a las disposiciones de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad.
